

Instrucción 3/2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre prescripciones específicas para redes y acometidas eléctricas de baja tensión aéreas o subterráneas no promovidas por empresas distribuidoras de energía eléctrica.

La Resolución de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de instrucciones técnicas para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de baja tensión, estableció los requisitos documentales necesarios para la acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad industrial en las líneas y redes eléctricas de baja tensión, independientemente de quien fuera su promotor.

En dicha regulación se determinó que requerían de la redacción de proyecto y de la emisión de certificado de dirección de obra, además del necesario certificado eléctrico de baja tensión, las redes de distribución, públicas o privadas, y las acometidas eléctricas cuando las mismas sobrepasaran la longitud de 100 metros o estuvieran constituidas por más de un vano, o cuando afectaran a terrenos no pertenecientes al promotor de la red o acometida o precisaran de permisos para realizar cruzamientos o paralelismos en su trazado.

La Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo, recoge en dicha relación las instalaciones eléctricas de baja tensión, indicando que en las mismas se incluyen las instalaciones eléctricas con tensión nominal igual o inferior a 1.000 voltios en corriente alterna e igual o inferior a 1.500 voltios en corriente continua, no promovidas por entidades dedicadas a la distribución de energía eléctrica, lo que supone una modificación de lo indicado en la Resolución de 24 de marzo de 2004.

Dado que las líneas y redes de baja tensión están asociadas a instalaciones receptoras, debe atenderse de forma especial a las situaciones que se producen en torno a estas instalaciones de distribución de promoción particular, como son las cesiones a empresas distribuidoras o el mismo hecho de que su finalidad sea muy distinta a la de esas instalaciones de consumo a las que están asociadas, habiendo recomendado la experiencia adquirida hasta el momento dotar al sistema de puesta en funcionamiento de las instalaciones de cierta flexibilidad, de manera que las instalaciones receptoras y las líneas y redes asociadas a las mismas puedan ser tratadas administrativamente de

forma independiente en cuanto a la emisión de certificados y a la confección de las fichas técnicas descriptivas que establece el Decreto 49/2004, de 20 de abril.

Por otro lado, a efectos de homogeneizar la información a reseñar en algunos de los apartados de los certificados de baja tensión referidos a redes o acometidas eléctricas, deben ser establecidos ciertos criterios que favorezcan la aportación uniforme de información.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se emite la presente Instrucción.

Primero. Documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de seguridad industrial.

Las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de las Instrucciones Técnicas ITC BT 06, 07 y 12 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, no promovidas por entidades dedicadas a la actividad de distribución de energía eléctrica, como instalaciones que pertenecen al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, requerirán de la presentación ante el órgano competente en materia de ordenación industrial, antes de su puesta en funcionamiento, de Proyecto firmado por técnico titulado competente, Certificado de Dirección de Obra emitido por técnico titulado competente y Certificado de instalación emitido por Empresa instaladora de baja tensión de Categoría Especialista en la Modalidad de líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía, como documentos adjuntos a la correspondiente Ficha Técnica Descriptiva, cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

- Que su longitud sea superior a 100 metros.
- Que la instalación esté constituida por más de un vano.
- Que afecte a terrenos ajenos al promotor.
- Que tenga cruzamientos o paralelismos para los que deban ser obtenidos permisos.

Aquellas instalaciones en las que no se de ninguna de las condiciones indicadas, tendrán el mismo tratamiento que las instalaciones de enlace, por lo que su justificación será recogida en la correspondiente memoria técnica de diseño o proyecto de la instalación receptora a la que estén afectas, y también quedarán incluidas, en cuanto a la certificación del cumplimiento reglamentario, en el certificado eléctrico de baja tensión de la receptora.

En los casos en los que la línea o red de baja tensión esté incluida en una actuación que también comprenda la o las receptoras, el proyecto técnico de la línea o red podrá

ser conjunto para el resto de instalaciones si también es exigible proyecto a las mismas según lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente.

Cuando otras instalaciones asociadas a la línea o red no precisen de proyecto, las mismas podrán ser incluidas en el de la línea o red aplicando a la instalación receptora el nivel de definición y de detalle que requiere un proyecto técnico en todos los aspectos (memoria descriptiva, cálculos, planos, esquemas, etc.). En todo caso esta opción deberá ser libremente elegida por el titular de las instalaciones.

De igual forma, en lo concerniente al certificado de dirección de obra de baja tensión, cuando el mismo sea preceptivo, podrá ser conjunto para la línea o red y las restantes partes de una misma actuación cuando todas las partes requieran de dicho certificado según lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente y la obra haya sido dirigida por un único técnico titulado competente.

Igualmente, el certificado de dirección de obra que se deba emitir para la línea o red podrá incluir la receptora aunque no precise de dicha certificación, si el titular de las instalaciones decide libremente que la totalidad de la actuación sea efectuada bajo la dirección de un técnico titulado competente. De no ser así el certificado de dirección de obra de la línea o red será exclusivo para la misma, en tanto que la receptora será certificada por la empresa instaladora que la haya ejecutado.

En cuanto a la redacción de las Fichas Técnicas Descriptivas, toda línea o red de baja tensión para la que se exija la emisión del certificado de dirección de obra según lo indicado anteriormente en este apartado, deberá tener una Ficha Técnica Descriptiva específica e independiente de la de la receptora a la que esté asociada. Esto no implicará, cuando la línea o red y la receptora tengan el proyecto y el certificado de dirección de obra en conjunto, que deban ser presentados dichos documentos acompañando a cada Ficha Técnica Descriptiva, siendo suficiente que se adjunten a una de ellas y se indique en la otra Ficha dicha circunstancia.

Segundo. Instalaciones a ceder a la empresa distribuidora de la zona.

En los casos en los que la red o acometida sea cedida a una empresa distribuidora, además de la documentación citada en el apartado anterior, deberá entregarse una copia del documento de cesión firmado por ambas partes.

En los casos en los que la red de distribución tenga como finalidad el suministro a varios consumidores, no será necesario que a la vez que se presenta la documentación de la misma, sea presentada la correspondiente a las instalaciones receptoras que va a alimentar.

Tercero. Información en el certificado de baja tensión.

En la redacción de los certificados eléctricos de baja tensión correspondientes a redes o acometidas incluidas en el ámbito de esta Instrucción, se aplicarán los siguientes criterios referidos a los apartados que se indican:

“Emplazamiento”: Se indicará el punto de inicio (punto de conexión) y el de finalización de la instalación. Podrán utilizarse para ello coordenadas UTM, DATUM ETRS 89, Huso 29 o 30, debiendo en estos casos reseñarse la información en el siguiente formato:

ETRS 89 Huso [29/30] – Inicio [Coordenada X / Coordenada Y] – Fin [Coordenada X / Coordenada Y].

“Uso al que se destina”: En el caso de ser instalaciones para alimentar a un único consumidor se indicará como uso la alimentación a la receptora. Ejemplos:

“Alimentación a vivienda”; Alimentación a industria”.

Si la finalidad es la alimentación a varios consumidores se indicará que el uso es la alimentación al conjunto de instalaciones o emplazamientos. Ejemplos: “Alimentación a parcelas rurales”; “Alimentación a urbanización”.

“Tipo de instalación”: En todos los casos será “Redes aéreas o subterráneas de distribución”.

“Potencia instalada”: Se dejará en blanco.

“Potencia máxima a contratar”: Se dejará en blanco.

“Potencia máxima admisible”: Se indicará la potencia máxima que soporte la instalación, que deberá estar debidamente justificada en el proyecto de la instalación.

No se utilizarán tampoco aquellos apartados referidos a datos técnicos que por su finalidad no sean propios de las redes y acometidas de baja tensión.

Mérida, a 14 de noviembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Fdo.: Olga García García